



QVADRIGAS
ABOGADOS



¿CÓMO TRATAR EL ABANDONO DE UN VEHÍCULO EN EL TALLER?

MARTÍN HORNEDO MUGUIRO



¿CÓMO TRATAR EL ABANDONO DE UN VEHÍCULO EN EL TALLER?

Martín Hornedo Muguero
Qvadrigas Abogados

Podría suceder que los propietarios de vehículos que sufren cualquier clase de avería o accidente, no retiren sus vehículos del taller por falta de dinero tras la reparación o por disconformidad con la factura final.

En estos casos, los talleres se enfrentan a varios problemas: 1) la falta de espacio, 2) los gastos de estadía y 3) el impago de la factura de la reparación.

En el presente artículo vamos a analizar las herramientas legales que existen para poder solventar esta situación con el menor inconveniente para el taller.

1. El presupuesto de la reparación: aceptación o rechazo por parte del cliente.

Cuando un cliente lleva su vehículo a un taller para realizar alguna reparación tiene derecho a recibir un presupuesto que tenga una validez mínima de 12 días hábiles¹.

Sabido es que, salvo que se manifieste de forma fehaciente la renuncia del cliente², el taller está obligado a presentarle un presupuesto firmado en el que se incluyan sus datos, los del cliente, la identificación del vehículo (marca, modelo, matrícula y kilómetros recorridos), los trabajos que se deberán realizar y su coste total, junto a la fecha prevista de entrega del vehículo³.

¹ Artículo 14.1. del Real Decreto 1457/1986, de 10 de enero, por el que se regulan la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación de vehículos automóviles, de sus equipos y componentes:

Todo usuario o quien actúe en su nombre tiene derecho a un presupuesto escrito. Este presupuesto tendrá una validez mínima de doce días hábiles.

² Artículo 14.5. del Real Decreto 1457/1986:

Únicamente podrá procederse a la prestación del servicio una vez el usuario, o persona autorizada, haya concedido su conformidad mediante la firma del presupuesto o haya renunciado de forma fehaciente a la elaboración del mismo.

³ Artículo 14.2. del Real Decreto 1457/1986:

En el presupuesto debe figurar:

a) El número de identificación fiscal y el domicilio del taller.

b) El nombre y domicilio del usuario.

c) La identificación del vehículo, con expresión de marca, modelo, matrícula y número de kilómetros recorridos.

d) Reparaciones a efectuar, elementos a reparar o sustituir y/o cualquier otra actividad, con indicación del precio total desglosado a satisfacer por el usuario.

e) La fecha y la firma del prestador del servicio.

f) La fecha prevista de entrega del vehículo ya reparado, a partir de la aceptación del presupuesto.

g) Indicación del tiempo de validez del presupuesto.

h) Espacio reservado para la fecha y la firma de aceptación por el usuario.

Inicialmente puede aceptarlo o rechazarlo.

En este último caso, deberá retirar su vehículo que, necesariamente, estará en el mismo estado en el que se depositó⁴.

Por el contrario, si acepta el presupuesto, el taller tendrá que acometer la reparación para, una vez terminada, entregar el vehículo a cambio del pago del precio.

Tanto si el cliente acepta la reparación, como si rechaza el presupuesto, dispondrá de tres días hábiles para retirar el vehículo desde que se lo pongan a su disposición.

2. El abandono del vehículo en el Taller: Procedimiento a seguir frente al cliente.

Como hemos dicho, se puede dar el caso de que el propietario de un coche no se pronuncie sobre el presupuesto emitido, que lo rechace, o que, efectuados los trabajos, no acuda a retirarlo.

En este caso, si han transcurrido los 3 días hábiles referidos en el punto anterior, la ley⁵ permite que se cobren una serie de gastos de estancia o estadía hasta que se retire el vehículo.

La norma no recoge ningún importe ni penalización en concreto, por lo que habrá de estarse a los usos de la plaza.

A tal efecto, es fundamental haber advertido al cliente de forma fehaciente (con un burofax, por ejemplo) de que, si no retira el vehículo, se le podrán cargar los gastos de rigor, circunstancia que recomendamos advertir en el presupuesto inicial.

Si, a pesar de las comunicaciones enviadas para retirar el vehículo, el cliente hace caso omiso, la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone que transcurridos dos meses desde la primera comunicación, se podrá solicitar a la Jefatura Provincial de Tráfico (en adelante, "la Jefatura") la baja del vehículo y el permiso para su achatarramiento⁶.

⁴ Artículo 14.4. del Real Decreto 1457/1986:

En el caso de que el presupuesto no sea aceptado por el usuario, el vehículo deberá devolverse en análogas condiciones a las que fue entregado antes de la realización del presupuesto.

⁵ Artículo 15.2. del Real Decreto 1457/1986:

Únicamente podrán devengarse gastos de estancia cuando, confeccionado el presupuesto o reparado el vehículo, y puesto en conocimiento del usuario este hecho, no proceda dicho usuario al pronunciamiento sobre la aceptación o no del presupuesto o a la retirada del vehículo en el plazo de tres días hábiles. En todo caso, dichos gastos de estancia sólo procederán cuando el vehículo se encuentre en locales bajo custodia del taller y por los días que excedan del citado plazo.

⁶ Artículo 106.1. c) Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La Administración competente en materia de ordenación y gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Para solicitar la baja y el achatarramiento del coche, se deberá enviar a la Jefatura, entre otros, el justificante de envío y el acuse de recibo del burofax remitido al cliente solicitando la recogida, la orden de la reparación o un documento similar y la licencia de actividad como taller.

Una vez la Jefatura reciba toda la documentación necesaria, deberá requerir, de nuevo, al propietario del automóvil que lo retire en el plazo de un mes.

Si en el referido plazo, no se ha recogido el vehículo, será dado de baja y se trasladará a un centro autorizado para el tratamiento residual de vehículos en orden a su destrucción.

No ocultamos la farragosidad del procedimiento, ni la conveniencia de su revisión a nivel legislativo para aligerar los procesos.

3. El impago de las facturas una vez realizada las reparaciones: reclamación extrajudicial y judicial.

Por último, vamos a analizar la situación que se origina cuando un cliente, una vez se le han prestado los servicios, se resiste a pagar lo que debe.

Esta situación tampoco es tan extraña como pudiera parecer, y genera importantes pérdidas económicas en algunos concesionarios y/o talleres.

Para solucionar esta eventualidad, vamos a analizar las acciones extrajudiciales y judiciales que se pueden ejercitar.

Desde el punto de vista extraprocesal, lo más recomendable es enviar un burofax al deudor reclamando la cantidad adeudada en el que se incluyan los datos del vehículo, la fecha en la que se advirtió al cliente de que se había finalizado los trabajos, el importe pendiente de pago y todos los datos relevantes para que la comunicación sea precisa.

Para los casos en los que este burofax no surta efecto, no quedará más remedio que interponer un procedimiento judicial de reclamación de cantidad.

El pasado mes de abril, entró en vigor la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia que obliga, antes de iniciar un Procedimiento Ordinario, Verbal o un procedimiento monitorio, a intentar alcanzar una solución a través de lo que se denomina “medio adecuado de solución de conflictos” (MASC). A tal efecto se puede proceder mediante una conciliación judicial, un arbitraje o una mediación para evitar tener que acudir a un procedimiento judicial largo y tedioso.

Esta ley es francamente ambigua, y los Tribunales aún no han resuelto qué se considera una solución adecuada para la resolución del conflicto. Por todo ello, en nuestro criterio lo mejor es interponer un procedimiento de conciliación ante los Juzgados, puesto que se trata de un proceso más corto y, en hipótesis, efectivo.

Una vez llevada a cabo la vista de la conciliación, si durante la misma el deudor no ha abonado la deuda o no se ha comprometido a ello, se habrá conseguido la legitimación necesaria para poder interponer una demanda de reclamación de cantidad o un procedimiento monitorio, que seguirá sus cauces habituales.

En conclusión, permítanme señalar que, a pesar de no ser todo lo rápidas que deberían ser, existen herramientas legales con las que combatir a aquellos que, abusando de la profesionalidad de los talleres de reparación, tratan de desprenderse de vehículos y evitan pagar los servicios prestados.

QVADRIGAS
ABOGADOS

